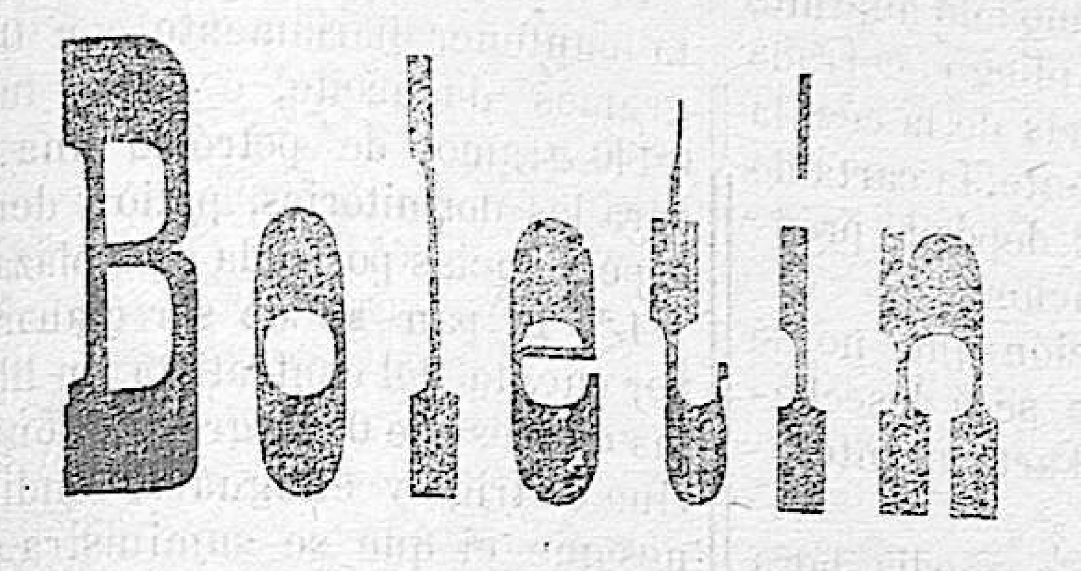
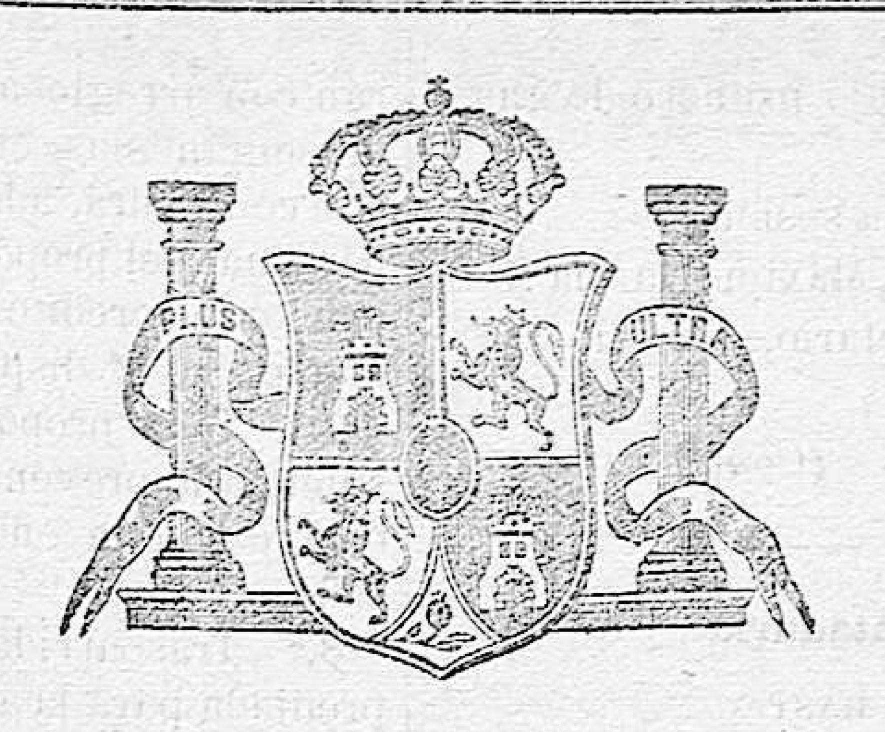
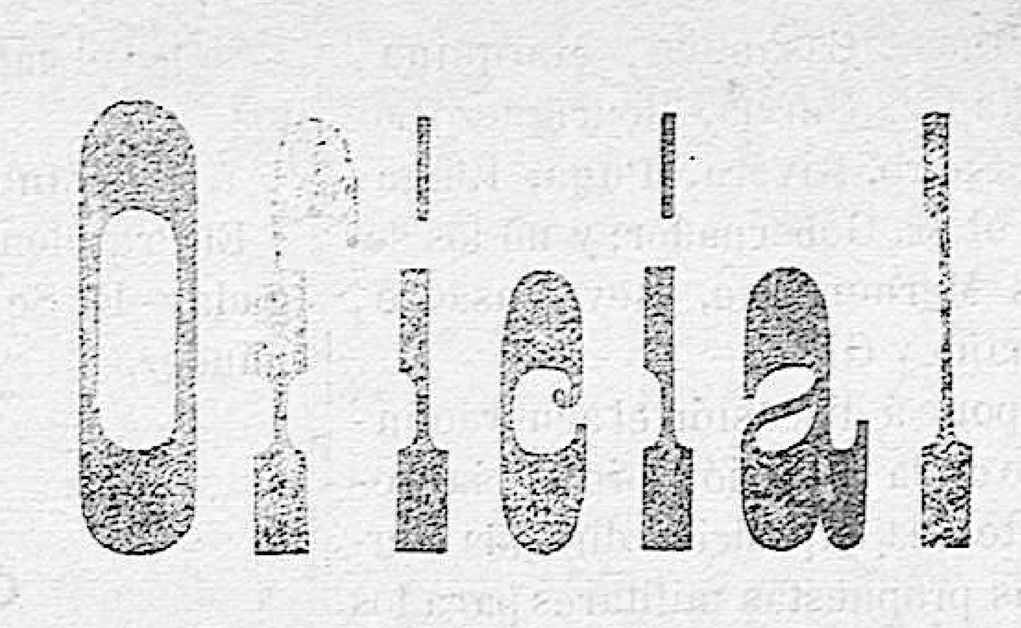
Año económico de 1888-89. Jueves 31 de Mayo. Número 272

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LAS SESIONES.

Sesión de 1.° de Abril de 1889.

El Sr. Gobernador declara en nombre del Gobierno, abierta la primera sesión del actual período.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se mandan pasar á las Comisiones correspondientes, una carta del Presidente del Liceo Artístico de Granada invitando á esta Diputación, á cooperar á las fiestas de la coronación del Poeta D. José Zorrilla; y una instancia de D. Pedro Cañedo Freire, pidiendo una subvención para poder estudiar en Madrid el arte de la Escultura.

Se lee y queda sobre la mesa por el término reglamentario, la Memoria presentada por la Comisión provincial.

Se fija en seis, el número de sesiones del actual período.

Y se levanta la sesión.

Sesión de 3 de Abril.

Preside el Sr. Reigada.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de una comunicación de la Dirección general de Administración local, pidiendo datos para resolver acerca de la autorización solicitada para contratar un empréstito; y se manda pasar á la Comisión de empréstito.

Se mandan pasar á la Comisión de Gobernación las ordenanzas municipales de Avión y Leiro.

Se dispone que respecto á la renta general de la provincia del año de 1887-88, informe la Comisión de Hacienda. Y para reemplazar en esta en el asunto indicado á los vocales de la provincial, señores Vazquez Gulías y Taboada, son nombrados los señores Oterino y Sierra.

Se aprueban los acuerdos interinos de la Comisión provincial referentes á Obras públicas.

Se aplaza la deliberación acerca de los acuerdos interinos, relativos á Beneficencia y servicios generales hasta que se traigan los antecedentes pedidos por el Sr. Caamaño.

Se aprueban los acuerdos interinos relativos á gastos imprevistos, reservándose el Sr. Gil ocuparse de los motivados por la casa Gobierno, cuando se trate del presupuesto.

Se aprueban los acuerdos interinos referentes á asuntos varios, á excepción de los relativos á los Médicos titulares de Cortegada y Taboadela, cuya discusión se aplaza hasta la sesión inmediata á petición del Sr. Gil.

Se aprueban los acuerdos interinos referentes á Hacienda.

Puestos á discusión los acuerdos interinos relativos á personal, el Sr. Gil impugna el nombramiento de su auxiliar temporero, el de don Abelardo Moreiras como Director segundo de Carreteras, sin sueldo, y la exposición contra las propuestas del Centro militar respectivo para los destinos de la Diputación. El Sr. Taboada sostiene la procedencia de dichos acuerdos; y quedando pendiente el relativo á la exposición indicada, se aprobó en votación nominal por 14 votos contra 4, el nombramiento del auxiliar temporero, habiendo dicho si los Srs. Bustillo, Alen, Casanova, V. Gulías, Sieiro, Fernández D. Ildefonso, Oterino, García, Marquina, Rivera, Taboada, Fernández D. Ricardo, Bovillo, y el Sr. Presidente; y no los Sres Rodríguez Losada, Meruéndano, Caamaño y Gil.

Y dirigidas por el Sr. Gil varias preguntas sobre el estado de algunos asuntos, se levantó la sesioón

Sesión de 4 de Abril.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Reigada, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se manda pasar á la comisión de Hacienda, una instancia de la Superiora del asilo de ancianos desamparados, establecido en esta ciudad, pidiendo aumento de la subvención, que la Diputación ha concedido á dicho asilo.

Se dió lectura de un dictámen de la Comisión de Hacienda, por el que se propone la aprobación de la cuenta de la provincia del año de 1887 á 88; y la presidencia dispone que quede sobre la mesa por el término reglamentario.

Se dá lectura de dos dictámenes de la Comisión de Gobernación, referentes á las Ordenanzas municipales de Avión y Leiro, y de Trives, Junquera de Ambía y Villar de Santos, y quedan sobre la mesa por el término reglamentario.

Se manda pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de varios empleados de la Diputación, solicitando el pago de sus haberes.

Se lee y queda sobre la mesa por el término reglamentario, el proyecto de presupuesto ordinario de la provincia, para el año de 1889-90.

Continúa el debate sobre los acuerdos interinos de la Comisión provincial que quedaron pendientes en sesión de ayer, y leídos de nuevo los relativos á Beneficencia y servicios generales, fueron aprobados.

Acto contínuo se ponen á discusión los acuerdos interinos de 28 de Enero, referentes á los Médicos titulares de Taboadela y Cortegada. Dada cuenta del expediente sobre la separación del primero, el señor Gil, combate el acuerdo y lo defiende el Sr. Taboada, siendo aprobado en votación nominal por 13 votos contra 3.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 5 de Abril.

Se abre bajo la presidencia del Sr. Gobernador; y leída el acta anterior fué aprobada.

A petición del Sr. Gil se acuerda oficiar al Gobierno civil, preguntando si la superioridad ha devuelto para informe las alzadas contra acuerdos adoctados en la última reunión ordinaria.

El Sr. Gil pide una relación de los trabajos ejecutados por los auxiliares temporeros; y el Sr. Gulías se opone á que se traiga dicho dato. Consultada la Corporación acerca de la indicada petición, resolvió negativamente.

Se acuerda por 11 votos contra 7, la supresión de los auxiliares temporeros, habiendo dicho sí los señores Meruéndano, Rodríguez, Losada, Sieiro, Puga, García, Rivera, Casanova, Caamaño, Rey Vasadre, Gil y Reigada; y nó los Sres. Alén, Bustillo, V. Gulías, Fernández, Taboada, Bovillo y Marquina.

Se lee y queda sobre la mesa por el término reglamentario, un dictamen de la Comisión especial de Empréstito, proponiendo la distribución que debe darse al mismo.

Quedan sobre la mesa las siguientes proposiciones, de las que se dió lectura: una pidiendo la consignación de créditos para caminos; otra por la que se pide la subvención de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Orense para continuar el camino de esta capital á Maceda por Santa Marina del Monte; otra pidiendo que se subvencione la construcción de una fuente en el pueblo de Moreiras, distrito de Toén; y otra referente á que se consigne en presupuesto el crédito de 5.000 pesetas para continuar las obras del nuevo Instituto.

Se pone á discusión el acuerdo interino de la Comisión provincial relativo á la separación del Médico titular de Cortegada. Impugnado por el Sr. Gil, y sostenido por el Sr. Marquina, fué confirmado por trece votos contra cuatro, en esta forma: digeron sí los Sres. Alén, Bustillo,

V. Gulías, Casanova, Marquina, Fernández, García, Rodríguez Losada, Sieiro, Rivera, Puga, Reigada, y el Sr. Gobernador; y nó los señores Meruéndano, Rey Vasadre, Caamaño y Gil.

Se pone á discusión el acuerdo interino de la Comisión provincial referente á la exposición dirigida contra las propuestas militares para los destinos de la Diputación. El Sr. Gil lo combate, y el Sr. Taboada lo sostiene, siendo aprobado por once votos contra tres en esta forma: digeron sí los Sres. Alén, Bustillo, Rivera, V. Gulías, Rodríguez Losada, García, Marquina, Sieiro, Bovillo, Taboada y el Sr. Presidente; y digeron nó los Sres. Rey Vasadre, Caamaño y Gil.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda por el que se propone la aprobación de la cuenta de la provincia del ejercicio económico de 1887-88, el señor Gil pide de que continúe sobre la mesa por un plazo prudencial, por no haber podido examinar dicha cuenta, á lo que se opone el señor Sieiro; y consultada la Corporación acerca del aplazamiento pedido, resolvió negativamente.

Sometido á votación nominal el dictamen relativo á las expresadas cuentas, dió el acto el resultado siguiente: digeron sí los señores Alén, Bustillo, García, V. Gulías, Rivera, Rodríguez, Losada, Fernández (Don Ildefonso), Sieiro, Bovillo y el señor Presidente; y nó los señores Rey Vasadre, Caamaño y Gil. El señor Presidente anuncia que se repitirá la votación en la sesión próxima por ser nula conforme al art. 128 de la ley provincial.

Se aprueba un dictámen de la Comisión de Gobernación, proponiendo que se informen en sentido favorable las ordenanzas municipales de Avión y Leiro.

Se aprueba otro dictamen de la misma Comisión por el que se propone igual informe en las ordenanzas de Trives, Junquera de Ambia y Villar de Santos.

Se abre discusión sobre el proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1889 á 90.

El Sr. Gil pide que se levante la sesión por lo avanzado de la hora y por haber pasado las de Reglamento; y consultada la Corporación, resolvió negativamente.

El Sr. Gil pide que se traigan los presupuestos de los años desde 1880 á 81 inclusive.

Se suspende la sesión por cinco minutos; y trascurrido dicho término continúa, dándose lectura de los resúmenes de gastos é ingresos de los presupuestos pedidos.

El Sr. Gil combate la totalidad del proyecto de presupuesto, que defiende el Sr. Taboada.

La Presidencia declara discutida la totalidad del presupuesto, y anuncia que se abre el debate por capítulos y artículos.

Se lee el capítulo primero de gastos.

Y se levantó la sesión.

El Presidente, Máximo García Reigada.—El Secretario, Cláudio Fernández.

(Continuará).

———

Contaduría

SUBASTA

Se anuncia para el día 15 de Junio próximo, hora de las doce de la mañana, la del suministro del racionado á los presos del correccional provincial.

Reconocidas por esta Diputación las ventajas que se reportan al buen régimen de la cárcel-correccional de esta ciudad, y á la buena alimentación de los penados existentes en la misma, con el suministro diario de pan y rancho á los reclusos en sustitución del socorro en metálico que se le viene entregando en mano y que, además de ser orígen de abusos é inmoralidades difíciles de evitar, no puede satisfacer las necesidades más perentorias de cada indivíduo, esta Corporación, visto el informe de Contaduría y teniendo en cuenta las razones expuestas por la misma oficina, acordó sacar á pública subasta este servicio con sujeción al adjunto pliego de condiciones, aprobado ya por la Comisión provincial, y durante los ejercicios económicos de 1889-90 y 1890-91.

Orense Mayo 29 de 1889.—El Presidente, *Máximo García Reigada.*

Pliego de condiciones para la subasta del suministro y servicio de rancho á los presos y penados de la cárcel-correccional de Orense.

Conforme á lo preceptuado en la Instrucción de 25 de Octubre de 1886 y demás leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, esta Diputación acuerda subastar el suministro de víveres para la cárcel-correccional con las siguientes condiciones:

Condiciones generales.

1.ª El suministro de víveres para la cárcel-correccional se contratará en pública subasta, siendo de dos años la duración del contrato á contar desde 1.º de Julio próximo.

2.ª La subasta se verificará ante el Gobernador, ó Diputado de la Comisión que le represente, con asistencia del Secretario y del Contador de la Diputación provincial, el día 15 de Junio próximo.

3.ª El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración completa diaria de cada penado, su condimentación y reparto es de cuarenta y un céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta debe depositarse en la Caja del Tesoro la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el acto de la subasta, que se verificará á las doce del día fijado en la segunda de estas condiciones y en el salón de sesiones de la Comisión provincial, el Presidente dedicará la primera media hora á la recepción de proposiciones y numeración de las mismas.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo adjunto, presentándolas en pliego cerrado que contendrá, además de la cédula personal del proponente, la carta de pago que acredite el depósito prefijado en la 4.ª disposición.

7.ª Toda proposición que no se sujete á lo prevenido, será desechada y devuelta en el acto al interesado.

8.ª Trascurrida la media hora prefijada para la admisión de proposiciones, no podrá recibirse otra alguna, ni retirar las presentadas.

9.ª Si los licitadores lo desearen, se leerá acto seguido este pliego de condiciones para su mayor inteligencia.

10. El Presidente mandará después dar lectura á las proposiciones nes por el orden que hayan sido presentadas y numeradas.

11. Una vez leidas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que resulte más económica, siempre que no exceda del tipo fijado en la disposición tercera.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, y si aún después resultasen iguales sus proposiciones, se adjudicará el remate provisionalmente á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Verificada la adjudicación provisional, se redactará el acta correspondiente para la adjudicación definitiva ante la Comisión provincial con arreglo á la sdisposiciones vigentes.

14. Una vez adjudicada la definitivamente la subasta, constituirá el rematante dentro del plazo de diez días la fianza total de 3.000 pesetas, fijándole día para el otorgamiento de escritura y apercibiéndole de la responsabilidad que contrae según el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los gastos de escritura y derechos de los Notarios que asistan á la subasta y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las dudas que puedan ocurrir respecto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada cincuenta plazas seis cabezas de ajo, 65 gramos de sal y 230 de pimiento.

2.ª Asimismo suministrará diariamente por cada plaza un pan de 0'650 gramos y los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 gramos de garbanzos, 0'300 gramos de patatas, 0'060 gramos de judías blancas secas, 0'050 gramos de carne, 0'020 gramos de tocino para el rustrido.

Los martes y viernes suministrará, además del pan antedicho por cada plaza, 0'300 gramos de patatas, 0'150 gramos de arroz, 0'030 gramos de tocino y 0'075 gramos de bacalao también por plaza.

3.ª Será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 gramos de aceite, ó en su lugar 0'140 gramos de petróleo una luz para los dormitorios, patio y demás dependencias por cada diez plazas.

4.ª El pan ha de ser elaborado por cuenta del contratista en libretas del peso de 0'650 gramos con harina de trigo y en iguales condiciones que el que se suministra á la tropa. Será lijero, levantado y esponjoso con olor y sabor agradables, de corteza dura y quebradiza, con miga adherida, homogénea y elástica que se deshaga fácilmente al masticarla y no empleando en su fabricación otras sustancias que la harina triga, el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

5.ª Todas las legumbres serán limpias, y sin mezclas, no pudiendo contener más del 4 por 100 de granos averiados, ó partidos, ó de distinta calidad.

6.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, exentos de las películas externas, as como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro rá de 72 á 80 kilogramos.

7.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un kectólitro seserá de 78 á 79 kilogramos.

8.ª Las judías han de ser de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo, perfectamente secas y el peso del hectólitro de 78 á 80 kilogramos.

9.ª La cochura ó condimentación de todas las legumbres se hará por cuenta del contratista y deberá hacerse fuera de la cárcel-correccional en bombos ó marmitas de hierro, así como todas las operaciones necesarias para el buen servicio del suministro.

10. Á las once de la mañana y cuatro de la tarde en invierno y á as nueve y seis respectivamente en verano, el contratista servirá por su cuenta dentro del correccional el rancho á los penados, trasladándolo al establecimiento en ollas de hierro iguales á las que usa el ejército para el suministro y reparto á los cuerpos de guardia.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, haciéndose la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que las legumbres hayan sufrido otra preparación que el remojo natural y conveniente.

12. Las patatas serán de poco volumen, tersas y sin arrugas en su envoltura, sin que presenten señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne ha de estar bien cubierta de grasa, será consistente pero sin durezas, de color rojo claro, olor suave, sin que se noten puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó descolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día anterior, pudiendo emplearse la de vaca tres días por semana y dos la de carnero, pero nunca de oveja.

No se admitirán cabezas, entrañas ni intestinos y otros desperdicios en el peso neto de lo que corresponde al número de plazas que figuren en el racionado.

14. El tocino debe ser muy compacto, de regular dureza, color blanco ligeramente sonrosado, sin que presente señales de rancio ni descomposición, procedente del país, conservado con sal común sin mezcla de otra sustancia y su espesor de cuatro á ocho centímetros.

15. El bacalao será grueso, ancho y prolongado, bien seco, con la piel perfectamente adherida sin que se desprenda al frotarlo con la mano y sin que se arranquen las aletas con facilidad.

16. El contratista ha de tener en sus almacenes el repuesto de artículos suficiente para el suministro de víveres durante quince días, estando el local bien acondicionado á juicio del Administrador de la cárcel y del Visitador en quién delegue la Diputación.

17. Diariamente y en el acto del reparto de rancho á los penados, el Administrador entregará al contratista el racionado para el siguiente dia, autorizado con su firma y el visto bueno del Director.

18. Acto seguido presenciará el Administrador el peso de todos los artículos que figuren en la papeleta de racionado, verificándose esta operación en el local que el contratista tenga dispuesto para este objeto.

19. Asimismo el Administrador, que turnará con los demás empleados de la cárcel en este servicio, debe asistir á todas las operaciones preliminares para la cochura de la menestra en el preciso momento de arrimar los bombos al fuego.

20. Diariamente debe remitir el contratista 0'650 gramos de pan á la Contaduría de fondos provinciales para su examen, como oficina investigadora é interventora de la legitimidad de los pagos que se verifiquen por esta contrata.

21. Si el administrador conceptuase que se hallaba averiado ó en malas condiciones alguno, ó algunos, de los artículos del suministro, podrá rechazarlos en el acto dando cuenta inmediata al Director y á la Diputación para que el primero pase aviso al Médico de la cárcel, quién reconocerá dichos artículos á presencia del contratista y emitirá su opinión, admitiéndose aquéllos como buenos si así opinase el facultativo.

22. Si el Médico los declarase inadmisibles, el Director ordenará al contratista que sean reemplazados por otros de buena calidad y con arreglo á lo que se previene en este pliego de condiciones y, si el contratista no se conformase, se designará por la Diputación un nuevo perito que, acompañado de otro designado por el contratista, y bajo la presidencia del delegado que nombre la Diputación, resolverán en definitiva y sin otra apelación.

23. En el caso de confirmarse el parecer del Administrador y del Médico de la cárcel respecto á la mala calidad de los artículos del suministro, el contratista será responsable de cuanto pueda ocurrir por el retraso que sufra el reparto de rancho á los penados y, según la gravedad del caso, se le impondrá una multa de 100 á 500 pesetas.

24. Si la denuncia del Administrador se fundase en la adulteración de los artículos y ésta se confirmase por los peritos, se acordará desde luego la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

25. Cuando se hubiesen desechado los artículos por sus malas condiciones y el contratista los reemplazase por otros también inadmisibles, el Administrador podrá adquirir por cuenta de aquél el artículo ó artículos desechados, dando cuenta en el acto á la Diputación para que intervenga como juzgue más oportuno en la compra de los mismos.

Si estas faltas se repitiesen, la Diputación puede rescindir este contrato con pérdida de la fianza.

26. Tanto la Diputación como la Junta de cárceles podrán inspeccionar cuantas veces lo tengan por conveniente el almacen de víveres, la confeccion de la menestra y el reparto de rancho.

27. El Director ó Administrador asistirán diariamente al reparto de pan y rancho é inspeccionarán como mejor crean conveniente la buena calidad y condimentación del suministro.

28. En caso de fuego ó ruina en el almacén, debidamente justificado el caso fortuito al que ha de ser ajeno por completo el contratista, la Diputación le resarcirá la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado en el depósito de víveres, prévio el expediente oportuno, pero sin que nunca pueda exceder la indemnización del importe de las raciones de 100 penados para 15 dias.

29. El importe de las raciones será satisfecho mensualmente por la cuenta justificada del Administrador, visada por el Director, y á la que deben acompañar los racionados dia rios de dicho mes, que se extenderán por duplicado con este objeto.

30. Si durante tres meses no se abonara por la Diputación el importe del suministro, podrá pedir el contratista la rescisión del contrato, debiendo resolver aquella en el plazo máximo de otros tres meses y quedando el cesantista obligado á continuar prestando el servicio hasta que se termine el expediente, sin derecho á exigir indemnización alguna por el retraso.

31. No podrá subarrendarse esta contrata sin autorización previa de la Diputación, la que exigirá el exacto cumplimiento de la misma al contratista hasta que la cesión, caso de autorizarla, se haga por medio de escritura pública y se entreguen en las oficinas provinciales las copias correspondientes.

32. Si el contratista faltara de alguna manera al cumplimiento de lo estipulado, la Diputación puede rescindir la contrata y exigirle la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

33. Los derechos, contribuciones y demás impuestos establecidos, ó que se establezcan en lo sucesivo, correrán á cargo del contratista.

34. Tanto la Diputación como el contratista quedarán sometidos á los Tribunales de esta localidad para resolver las cuestiones que puedan suscitarse y sean con arreglo á la legislación vigente al tiempo que se susciten, de la competencia de la jurisdicción ordinaria.

35. Los 0'04 céntimos de peseta entre el tipo señalado para la ración de cada penado y el de 0,45 que al presente se entregan en mano como socorro diario, ó la diferencia entre la cantidad á que por virtud de la subasta quede reducido el precio de cada ración, se entregará en metálico por quincenas vencidas á los penados para su limpieza y aseo personal.

Los casos no previstos en este pliego de condiciones serán resueltos por la Diputación provincial.

Orense 29 de Mayo de 1889.—*García Reigada.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día..... número..... para el suministro del racionado de víveres, confección del rancho y servicio del mismo á los presos de la cárcel-correccional de esta ciudad, conformes en un todo con las cláusulas que dicho pliego contiene, se compromete y obliga á verificar el referido suministro al precio de.....

(Aquí con letra clara se expresará la cantidad que se fija por cada plaza ó ración.)

Nombre y firma del interesado.

AYUNTAMIENTOS.

La Coruña.

Remate de consumos.

Dicha Corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.° de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1892, los derechos establecidos para el Tesoro, los recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo en esta ciudad, los derechos de matadero y el recargo especial sobre alcoholes y bebidas espirituosas, bajo el tipo total de 952.569 pesetas 83 céntimos anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el jueves 6 de Junio próximo desde la una á las tres de su tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde propietario ó interino, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada al efecto por éste, y por medio de pujas á la llana formuladas en alta voz y en estos términos:

Remato en...... pesetas anuales.

Para concurrir á la subasta como licitador es indispensable exhibir la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Caja del Ayuntamiento una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate, la cual deberá ampliar el rematante hasta la cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual que resulte de la subasta; cuya fianza definitiva se ha de constituir en la Caja general de Depósitos á disposición del Ayuntamiento en metálico ó en efectos públicos cotizables en Bolsa, siendo admitidos por el valor que en esta tengan según la cotización oficial del día en que se constituya dicha garantía.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes, sin que puedan ser admitidos lo que enumera el art. 231 del Reglamento de 16 de Junio de 1885 ni los que especifica el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La Coruña 24 de Mayo de 1889. —P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Severino Urioste.

D. Francisco Moreiras Pandiello Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que declarada desierta por no haberse presentado licitadores, la subasta que habia de celebrarse en el dia de ayer, para el arriendo por tres años de los derechos con libre venta de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales, según que así se hizo público en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 262, y mas parages de costumbre, conforme á lo acordado por la corporación municipal y contribuyentes adjuntos en sesión de 11 del actual, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el dia 4 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para licitación las dos terceras partes del importe total por cupo para el Tesoro y recargos autorizados, equivalente á 60.900 pesetas.

Celanova Mayo 25 de 1889.—Gumersindo Moreiras.

Maceda.

Con sujeción á las condiciones estipuladas en el expediente formado al efecto, se saca á subasta el arriendo de los derechos que se perciben de los concurrentes á las férias y mercados que se celebren en esta villa, desde 1.° de Julio próximo al 30 de Junio de 1890 por las especies que comprende la tarifa unida á dicho expediente; debiendo tener lugar el primer remate, en la casa consistorial, el 2 de Junio del corriente año, de una á tres de la tarde, bajo el tipo de 7.125 pesetas, y cubierto éste, se efectuará el segundo y último remate el 9 del mismo Junio, á las mismas horas, debiendo consistir la primera postura, en el aumento de un 10 por 100 sobre la anterior, admitiéndose las demás á la llana; en el caso de que el primer remate no se cubriese el tipo, se reproducirá la subasta el citado dia 9, con la rebaja de una tercera parte, debiendo verificarse en el 16 del repetido Junio el último remate con las condiciones expresadas.

Maceda Mayo 24 de 1889.—El alcalde, Venancio Cid.

Formada la liquidación de la rebaja del cupo de consumos del corriente ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial;* á fin de que los interesados produzcan las reclamaciones que á su derecho convenga, pues en otro caso no serán admitidas.

Maceda Mayo 24 de 1889.—El Alcalde, Venancio Cid.

Cenlle

Cumpliendo los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y asociados de este distrito, sobre adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos fijado á este pueblo para el año económico de 1889 á 1890, esta Alcaldía: hace público que el dia 9 de Junio entrante, de ocho á nueve de la mañana, tendrá lugar, en la sala de sesiones, la subasta pública, por pujas á la llana, para el arrendamiento, á venta libre, por el tiempo de tres años, de los derechos señalados á las especies comprendidas en la vigente tarifa, bajo el tipo de 13.300'13 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores, se declararan admisibles las proposiciones que se formulen, dentro de la segunda hora, ó bien de 9 á 10, para celebrar concursos gremiales; siempre que cubran los derechos del Tesoro y recargos, fijados á las especies á que aquellas se refieran.

Si, por este segundo medio, no llegase tampoco á obtenerse éxito, se abrirá subasta desde las diez á las once del propio dia, por pujas á la llana también para el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, sirviendo de tipo la cantidad de 8.147'73 pesetas.

Los actos anunciados se ajustarán á las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlas cuantas personas lo deseen: debiendo garantizarse las proposiciones con el resguardo que acredite la consignación, en la Depositaría municipal, del 5 por 100 de la cantidad, porque tales proposiciones se hagan.

Cenlle Mayo 26 de 1889.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Gudiña

Habiéndose acordado en sesión del día de hoy por el Ayuntamiento y asociados según se previene por el artículo 223 del Reglamento de 16 de Junio de 1885 y lo dispuesto por la Administración de Impuestos de la provincia de conformidad á lo que ordena el art. 10, de la ley de presupuestos de 12 de Julio de 1888, se intente el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies de la Tarifa núm. 1.° para cubrir los encabezamientos de consumo en el próximo año económico de 1889-90 bajo el tipo de 5.034 pesetas para el Tesoro con el aumento de 629 pesetas 25 céntimos para la sal; el 100 por 100 para recargos sobre el cupo del Tesoro: el 5 por 100 para para suplir partidas fallidas y el 5 por 100 para la cobranza y conducción; y los conciertos gremiales por un año y además el arriendo á la exclusiva también por el año próximo de los grupos de líquidos y carnes, señalando para tener efecto la expresada subasta el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana y el mismo día á las dos de la tarde para los segundos medios, toda vez que es imposible la recaudación directa, se convoca á todos los que quieran interesarse en dicho arriendo á fin de que concurran el día y hora señalado á la Casa Consistorial de esta villa donde tendrá lugar la referida subasta.

Asimismo se convoca á los cosecheros, tratantes y especuladores para los conciertos gremiales y para los arriendos á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes á la hora referida en donde se hallarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Gudiña Mayo 20 de 1889.—El primer Teniente Alcalde, Cándido Grande.

Montederramo

Los contribuyentes de este Municipio, por territorial é industrial, que no han satisfecho sus cuotas respectivas, correspondientes al trimestre actual, en los días señalados en el presente mes, podrán hacerlo en los días 1.° al 10 del entrante mes de Junio, sin recargo alguno en la capital de la zona, Trives, calle Real número 41, á cargo de D. Gerardo Moreiras.

Montederramo Mayo 26 de 1889.—El Alcalde, Francisco González Díaz.

Villar de Barrio

Con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones, que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría, se sacan á licitación los arbitrios impuestos sobre los puestos públicos de la féria que se celebra en este pueblo, el día 9 de cada mes, por los 12 que comprende el inmediato año económico de 1889-90.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en el día 2 de Junio próximo de 3 á 5 de la tarde y la segunda á iguales horas del 16 del propio mes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo.

Villar de Barrio Mayo 23 de 1889.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Maside

Se hace saber así á vecinos como á forasteros, que durante los 10 primeros dias ambos inclusives del entrante mes de Junio, se hallará abierta en la casa del Recaudador, sita en esta villa, la cobranza del cuarto trimestre y segun lo período voluntario sin recargos de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, pudiendo pagar los contribuyentes sus respectivas cuotas sin recargo de ningún género, pues pasado se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Maside Mayo 25 de 1889.—El Alcalde, Manuel Puga.

JUZGADOS.

D. Aureliano Fúnes, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que en virtud de ejecución pendiente en este Juzgado á instancia de D. Manuel Estévez Casares, de esta villa, su Procurador Araujo, contra Cárlos Losada Mosquera, de San Estéban de Castrelo, sobre pago de pesetas; se embargaron como de la pertenencia del Losada, tasaron y sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

Muebles — Pesetas.

1.° Una cuba madera de castaño de llevar doce moyos: tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

2.° Otra idem de igual porte y madera: tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

3.° Otra de igual porte y madera: tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

Suman los muebles ciento treinta y cinco pesetas. 135

Inmuebles

1.° Una finca destinada á monte y viña, en el Cutiño, término de San Estéban, su cabida nueve cavaduras, y quince copelos de monte, y cuatro cavaduras y veintidós copelos de majuelo, formando todo una sola pieza de catorce cavaduras y trece copelos; linda Naciente y Norte, Camilo Justo; Poniente y Sur, muro: tasada en quinientas setenta y cinco pesetas. 575

2.° Tres áreas treinta y siete centiáreas de viña en la Costiña; linda Naciente, Jacinta Mourille; Poniente, vereda; Norte, Benita Pereiras, y Sur, Cristina Villar: tasada en ciento cinco pesetas. 105

3.° Cuatro áreas diezioeho centiáreas de viña en Caules; linda Naciente, sendero; Poniente, arroyo; Norte, herederos de Martín Pereiras y Sur, los de Carolina Feijóo: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

4.° Dos áreas sesenta y cuatro centiáreas de viña en Alcouce; linda Naciente, vereda; Poniente, Antonio Rodríguez; Norte, sendero y Sur, Camilo Justo: tasada en ciento treinta pesetas. 130

5.° Seis cavaduras de monte en la Regueira; linda Naciente, herederos de José Pereira; Poniente, Juan Sousa; Norte, arroyo y Sur, terreno común: tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

6.° Dieziseis áreas de monte en Carballeira; linda Naciente, camino de carro; Poniente Concepción Viso; Norte, Rafael Justo y Sur, Elías Reza: tasada en cien pesetas. 100

7.° Cinco cavaduras de monte en el Cutiño; linda Naciente, doña Aurea Rivas; Sur y Poniente, Camilo Justo y Norte, D. Juan Brillabrille: tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

8.° Ocho áreas diezioeho centiáreas de viña en el Baño; linda Naciente, Bernardino Alvarez; Poniente, Camilo Justo; Norte, Laureano Alvarez y Sur, camino de carro: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

9.° Cuatro áreas de viña en Curbillón; linda Naciente, Agustin Villar; Poniente, don José Cobelas; Norte, rio y Sur, carretera: tasada en cien pesetas. 100

10. Seis áreas veintisiete centiáreas de viña en la Regua; linda Naciente, vereda; Poniente, arroyo y camino; Norte, sendero y Sur, Camilo Mourille: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

11. Quince áreas cuarenta y siete centiáreas de viña en los Pedredos, linda Naciente, camino; Poniente, Rafael Salgueiro; Norte, Javier Viso y Sur, Pomposa Rodríguez: tasada en cuatrocientas pesetas. 400

12. Dos áreas diezioeho centiáreas de viña con un nogal en el Baño; linda Naciente viña de la Capilla; Norte, rio Miño, ignorando las demás: tasado todo en ciento treinta pesetas. 130

Total de inmuebles, dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas. 2.565

Las personas que deseen hacer postura á los bienes relacionados, podrán verificarlo, concurriendo en este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza Mayor de la misma, el día ocho del entrante mes de Junio, á las diez de su mañana en que serán rematadas en favor del más ventajoso postor, cubriendo las formalidades de la ley, advirtiendo que no existen títulos de pertenencia.

Ribadavia Mayo trece de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Fúnes.—Evaristo Abraldes.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel, 15